

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1178-2013 del 17 de diciembre de 2013, notificada de forma personal el día 09 de enero del 2014, modificada mediante la Resolución 131-0730 del 06 de septiembre de 2017, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, con un caudal total de 0.641 L/s, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80586, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-1178 del 17 de diciembre de 2013.

2. Que mediante Auto AU-01982-2023 del 06 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80586, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 de junio y 23 de junio de 2023

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de junio de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03927-2023 del 06 de julio de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"... 4. CONCLUSIONES

4.1. *La fuente tiene una oferta disponible de 0,95L/s, oferta suficiente para abastecer los usos para los cuales se requiere la concesión (Doméstico, Riego y Pecuario), quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.*

4.2. *El predio con FMI 020-80586, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográficas (POMCA) del Río Aburra y del Río Negro.*

Río Aburra: aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018.

Río Negro: aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y del cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

Teniendo; 4.75 Ha (13.45%) en áreas de importancia ambiental, 0.09 Ha (0.24%) en áreas de restauración ecológica, 16.15 Ha (45.72%) en áreas complementarias para la conservación, 0.5 Ha (1.42%) en áreas agrosilvopastoriles y 13.89 Ha (39.33%) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Mediante radicado CE-08770-2023 del 02 de junio del 2023 se informa en el concepto de usos del suelo es favorable para la actividad de cultivo de tomate y actividad pecuaria para el predio con FMI 020-80586. "... Por lo tanto, las actividades requeridas, se podrán desarrollar dentro de la zona enunciada. Siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor"

Por lo anterior, la actividad doméstica, la actividad de cultivo de tomate y la actividad pecuaria establecidas en el predio no entran en conflicto con el uso del suelo.

4.3. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

4.4. A la fecha el señor JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70750195, no ha tramitado ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales no domésticas (producto de las actividades agrícolas y pecuarias realizadas en el predio).

4.5. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el señor JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, al señor JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para usos doméstico, riego y pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-80586, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03927-2023 del 06 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80586, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	GRANJA GINEBRA	FMI:	020-80586	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-						
				75	25	9.015	6	17	42.902	2425
Punto de captación:										
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-						
				-75	25	20.030	6	17	35.837	2449
Usos										Caudal (L/s.)
1	Doméstico									0,0118
2	Riego									0,6944
3	Pecuario									0,147
Caudal L/s										0,8532
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s										0,8532

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. (Se le sugiere un solo punto de captación, con el fin de evitar afectaciones a la fuente hídrica)

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado el señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS L/s: 0,069
 PERDIDAS TOTALES %: 10
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: NA % : NA
 METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: NA %: NA
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES	CANTIDAD TOTAL	INVERSIÓN	INDICADOR
Actividad 1.	6	\$ 12.000.000	# de macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	5	\$ 1.600.000	# de micromedidores implementados/ # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 3.	300	\$ 3.000.000	ML de tuerberia instalada / ML de tuberia proyectados * 100
Actividad 4.	1	\$ 3.000.000	Tecnologias implementadas / Tecnologias proyectadas * 100
Actividad 5.	10	\$ 3.000.000	Talleres realizado / Talleres proyectados * 100
Actividad 6.	3	\$ 300.000	Medios impresos realizados / Medios impresos poryectados * 100
Actividad 7.	3	\$ -	Mejoramiento de obras realizados / Mejoramiento de obras proyectados * 100
Actividad 8.	1	\$ 2.000.000	Almacenamiento Implementado / Almacenamiento implementado * 100
Actividad 9.	350	\$ -	Volemen de aguas lluvias aprovechado / Volumende aguas lluvias proyectado * 100
Actividad 10.	10	\$ 5.000.000	Volemen de aguas recirculado / Volumende aguas recirculado proyectado * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y el Rio Aburrá 112-5007-2018 del 28 de noviembre de 2018 en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR** haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De

no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180216589

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 07-07-2023